

### Contratación

Exp. Nº 169/2015 .-

# ACTA MESA DE CONTRATACIÓN (DAR CUENTA SOBRE "3" Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN)

En la ciudad de Granada, a veintidós de abril de dos mil dieciséis, en el Salón de Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las trece horas, se constituye la Mesa de Contratación para proceder a dar cuenta valoración sobre 3 "Criterios evaluables de forma automática" y propuesta de adjudicación del *Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de limpieza de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Granada y dependencias adscritas*, con presupuesto total de 404.436,21 euros y cuyo anuncio fue publicado en el DOUE de 15/12/2015 y en el BOE 28/12/2015.

Asisten, bajo la Presidencia de Don Juan Antonio Fuentes Gálvez, Concejal Delegado del Área de Personal, Servicios Generales y Organización, Doña Francisca Sánchez Sánchez, Interventora Adjunta, Don Rafael F. Guilarte Heras, Asesor de Alcaldía / Secretario Adjunto y Doña Leonor Aranda Lozano, Letrada Municipal, en sustitución del Titular de la Asesoría Jurídica. Actúa como Secretaria de la Mesa de Contratación, Doña Ramona Salmerón Robles, Jefa de Servicio de Contratación, asistiendo también Don Rosendo E. Sánchez García, Responsable de Control de Gestión de Contratos y Doña Isabel Rodríguez Alonso, Responsable Administrativa de Contratación.

De orden del Sr. Presidente, la Sra. Secretaria, en relación con la solicitud de paralización del procedo licitador efectuada por el Secretario General de Construcción y Servicios de CCOO-Granada, da cuenta del informe emitido el día 18 de abril de 2016, que literalmente dice:

"Habiéndose presentado escrito por parte del Secretario General de Construcción y Servicios de CCOO-Granada en el expediente de referencia, relativo al Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de limpieza de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Granada y dependencias adscritas, solicitando la paralización del proceso licitador hasta que se resuelvan los procedimientos contencioso administrativos que hubiera al efecto, alegando posibles perjuicios para los trabajadores y trabajadoras, procede informar lo siguiente:

- 1°.- Mediante Dictamen del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada de fecha 31 de marzo de 2016 (2/2016 TAC), se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SERVICIOS, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA CASTOR, S.L., contra su exclusión y se ordena al Órgano de Contratación el levantamiento de la suspensión del procedimiento de contratación.
- 2°.- Mediante Decreto de Alcaldía de 4 de abril de 2016, posteriormente ratificado por la Junta de Gobierno Local, se levanta dicha suspensión.
- 3°.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 12 de abril de 2016, procede a dar cuenta de la valoración del sobre 2 "Criterios ponderables en función de un juicio de valor" y a la apertura del sobre 3 "Criterios evaluables de forma automática", de las proposiciones presentadas y admitidas a la licitación.



## Contratación

Exp. Nº 169/2015 .-

4°.- Al día de la fecha no consta la interposición de recurso alguno contra el Dictamen 2/2016 TAC, de 31 de marzo de 2016, anteriormente mencionado.

Visto lo anterior procede hacer varias consideraciones:

PRIMERA: La solicitud de paralización del proceso licitador se efectúa por parte del Secretario General de Construcción y Servicios de CCOO-Granada, el cual no acreditando su representación, alega posibles perjuicios graves para los trabajadores.

A la vista del citado escrito debemos contemplar en primer lugar que tal y como ha reiterado la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencias número 210/94, 257/88, 106/96, entre otras), en síntesis afirman que "la función genérica de representación y defensa de los intereses de los trabajadores que corresponde a los Sindicatos, no alcanza a transformarlos en guardianes abstractos de la legalidad, por lo que, en cada caso, en que el sindicato ejercite acciones, se exige un vínculo o conexión entre el propio Sindicato y la pretensión ejercitada. Y este vínculo no puede ser otro que un interés en sentido propio, específico y cualificado". De acuerdo con lo indicado, en este mismo sentido se ha expresado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada (Dictamen 2/2015 TAC), cuando señala que como regla general se ha negado dicha legitimación cuando los intereses afectados corresponden a la esfera de las relaciones laborales entre la nueva empresa contratista y sus trabajadores, quienes pueden hacer valer sus derechos ante la Jurisdicción Social. Continúa el citado Tribunal que "en el caso de la estimación del recurso, no puede derivarse ningún efecto positivo (beneficio) ni evitación de un efecto negativo (perjuicio) para la misma recurrente sino, en su caso, para otras personas diferentes cuya representación no tiene atribuida de forma expresa.", lo cual sucede en el caso que nos ocupa, máxime cuando en los pliegos aprobados se contempla la obligación del adjudicatario de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores en los términos que resulten legalmente.

Por tanto se entiende que la entidad alegante carece de legitimación activa para solicitar la paralización del procedimiento de licitación.

SEGUNDA: El artículo 49 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), expresamente dice que la resolución dictada en el procedimiento por el que se tramitan los recurso especiales en materia de contratación, sin perjuicio de la interposición del recurso contencioso- administrativo en los supuestos en él contemplado "será directamente ejecutiva".

En definitiva, vista la falta de legitimación de la entidad alegante y ejecutado el Dictamen 2/2016 TAC, anteriormente mencionado, mediante Decreto de 4 de abril de 2016, por el que se levanta la suspensión del procedimiento, procede, a juicio de la que suscribe, continuar con la tramitación del expediente de contratación."

A continuación, se procede a dar cuenta del informe emitido por los Servicios Técnicos de Deportes, de 18 de abril de 2016, en relación a la evaluación del contenido del sobre 3 "Criterios evaluables de forma automática", de las proposiciones presentadas y admitidas y cuyo resultado es el siguiente:



## Contratación

Exp. Nº 169/2015 .-

EMPRESAS LICITADORAS	Criterios evaluables de forma automática (Sobre 3)	
1º CLARO SOL CLEANING S.L.U.	60,07 PUNTOS	
2ª BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.	25,91 PUNTOS	
3ª CLECE S.A.	74,91 PUNTOS	

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente tramitado al efecto, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación propone:

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de paralización del proceso de licitación presentada por el Secretario General de Construcción y Servicios de CCOO-Granada, dada su falta de legitimación conforme a lo señalado en el informe emitido por el Servicio de Contratación de fecha 18 de abril de 2016.

**SEGUNDO.**- Establecer la siguiente clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, por orden decreciente, en función de la puntuación obtenida:

EMPRESAS LICITADORAS	Criterios ponderables en función de un juicio de valor (Sobre 2)	Criterios evaluables de forma automática (Sobre 3)	TOTAL (suma Criterios sobres 2 y 3)
1ª CLECE S.A	25 PUNTOS	74,91 PUNTOS	99,91 PUNTOS
2ª CLARO SOL CLEANING S.L.U.	10 PUNTOS	60,07 PUNTOS	70,07 PUNTOS
3º BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.	9 PUNTOS	25,91 PUNTOS	34,91 PUNTOS



### Contratación

Exp. Nº 169/2015 .-

TERCERO: ADJUDICAR el contrato de servicios de limpieza de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Granada y dependencias adscritas, a la mercantil CLECE S.A. que se compromete a la ejecución del mismo conforme a las condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en su oferta en los siguientes términos:

- 1. DESCUENTO PRECIOS UNITARIOS LIMPIEZA de 3 %, a aplicar sobre los precios de licitación establecidos en función del tipo de instalación (aislada, polideportivo, complejo deportivo y oficinas).
- 2. HORA EXTRAORDINARIA, por un precio de 12,68 €/hora, al que corresponde por IVA la cuantía de 2,66 €/hora, totalizándose la oferta en 15,34 €/hora.

#### 3. MEJORAS:

- Contenedores higiénicos sanitarios: 20 unidades
- Bacteriostáticos: 20 unidades
- Alfombras anti suciedad/felpudos: 100 m<sup>2</sup>
- Alfombras bactericidas: 30 m<sup>2</sup>
- Horas extraordinarias sin coste: 100 horas mensuales

Esta es la propuesta de la Mesa de Contratación que formula en relación con el expediente de Contratación referido.

Asisten a la sesión representantes de CLECE S.A. y de CLARO SOL CLEANING S.L.U. a los que se les hace entrega de una copia del informe técnico de valoración del sobre 3.

A las trece horas y diez minutos, no habiéndose producido reclamación alguna, se da por terminado el acto, de todo lo cual YO, COMO SECRETARIA, CERTIFICO.-

EL PRESIDENTE